

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y SE ABROGA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado<sup>1</sup> en Sesión Pública aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, disposición que entre otras cuestiones estableció en su artículo 12 que las Magistradas y Magistrados recibirían el haber de retiro por conclusión del cargo, equivalente a tres meses de las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha del término.

**SEGUNDO.** El diez de diciembre de dos mil veinte, el *Pleno* aprobó por unanimidad de votos el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**TERCERO.** Toda vez que, mediante acuerdos administrativos se realizaron diversos cambios a la estructura del *Tribunal* el veintiuno de julio de dos mil veintitrés<sup>2</sup>, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado<sup>3</sup>, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veintisiete siguiente.

**CUARTO.** En dicha normativa se estableció en el artículo Transitorio Cuarto, la obligación del *Pleno* de realizar la armonización de la normativa interna correspondiente.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>4</sup>, 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,

---

<sup>1</sup> En adelante, *Tribunal*, Órgano Jurisdiccional y/o *TEEMICH*.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, *Reglamento Interior*.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, *Código Electoral*.

el *Tribunal* es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDA.** Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 7 fracciones XI y XIX del *Reglamento Interior*, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el Pleno está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento.

**TERCERA.** El *TEEMICH*, como órgano jurisdiccional electoral, goza de autonomía técnica, de gestión en su funcionamiento y organización, facultades que conllevan la obligación de armonizar su normativa interna y fortalecer las áreas que lo integran, con el propósito de resolver las controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía de forma eficaz.

En razón de ello y en atención al artículo transitorio cuarto del *Reglamento Interior*, se considera necesaria la actualización del Manual de Remuneraciones como normativa interna de dirección y control, que tiene la finalidad de normar las remuneraciones que tienen derecho a recibir las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional* para salvaguardar sus derechos laborales, al tiempo que se norma el actuar del *Tribunal* como organismo autónomo, en relación con esta temática.

Lo anterior, al hacerse precisa la actualización de las prestaciones que se han ido otorgando a las personas servidoras públicas.

En relación con el haber de retiro, tomando en consideración que tal disposición se estipuló en el *Reglamento Interno* de dos mil diecinueve, para efectos del presente se reconoce como un derecho de las Magistraturas legalmente nombradas que se encuentren próximas a concluir su encargo, por lo que, al tratarse de una remuneración económica para dicho supuesto, se hace necesaria su adición en el presente instrumento, así como en su caso, su inclusión en los presupuestos de egresos correspondientes.

Por lo anteriormente fundado, se emiten los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se emite el MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, en los términos de lo contenido en el Anexo Único del Presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo y el Manual en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal*.

**CUARTO.** Se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que dé cuenta del mismo a la Auditoría Superior de Michoacán y al Órgano Interno de Control de este *Órgano jurisdiccional* para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, para que realice los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** La entrada en vigor del MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO será a partir del Acuerdo Administrativo por el que se apruebe.

Así, en Reunión Interna Virtual Administrativa celebrada el dos de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta, Magistrada Yurisha Andrade Morales y Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**YURISHA ANDRADE MORALES**

**EVERARDO TOVAR VALDEZ**

## **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

### **GERARDO MALDONADO TADEO**

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y SE ABROGA EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN”, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna Virtual Administrativa celebrada el dos de abril de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, y el Magistrado en funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la cual consta de cuatro páginas, incluida la presente y su anexo. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**



**TEEMICH**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
M I C H O A C Á N

# **Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado**

**Marzo 2025**

## **MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL PLENO**

Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos  
**Magistrada Presidenta**

Dra. Yurisha Andrade Morales  
**Magistrada**

Lic. Everardo Tovar Valdez  
**Magistrado en funciones**

**MARZO 2025**

## MARCO JURÍDICO

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Ley del Seguro Social.
- V. Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VII. Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VIII. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
- IX. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.
- X. Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XI. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XII. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XIII. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XIV. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- XV. Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
- XVI. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio correspondiente.
- XVII. Acuerdos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.
- XVIII. Las demás disposiciones aplicables.

## GLOSARIO

|                                    |           |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AGUINALDO.</b>                  |           | Cantidad que se otorga por derecho constitucional a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado al finalizar el año vigente.                                                                                                                    |
| <b>CATEGORÍA.</b>                  |           | Valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones que le corresponden.                                                                               |
| <b>CÓDIGO ELECTORAL.</b>           |           | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL.</b>       |           | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>COMITÉ DE ADQUISICIONES.</b>    | <b>DE</b> | Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                      |
| <b>DIRECCIÓN DE PENSIONES.</b>     | <b>DE</b> | Dirección de Pensiones Civiles de Gobierno del Estado.                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ESTÍMULOS Y AYUDAS.</b>         |           | Pagos que de forma adicional al salario podrán destinarse en beneficio de la economía de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                           |
| <b>FONDO DE AHORRO.</b>            |           | Fondo que tiene como objetivo impulsar y fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas que laboran en el Tribunal Electoral del Estado y otorga un beneficio, siempre que manifiesten expresa y libremente su conformidad de participar en él. |
| <b>GRUPO.</b>                      |           | Conjunto de puestos del tabulador de sueldos, con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación.                                                                                                                                                   |
| <b>HABER DE RETIRO.</b>            |           | Importe que recibirán las Magistraturas por la conclusión de su cargo.                                                                                                                                                                                                 |
| <b>IMSS.</b>                       |           | Instituto Mexicano del Seguro Social.                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>LEY DE FISCALIZACIÓN.</b>       |           | Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                                                                |
| <b>LEY DEL SEGURO.</b>             |           | Ley del Seguro Social.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS.</b> |           | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                                              |
| <b>LEY DE LOS TRABAJADORES.</b>    |           | Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.                                                                                                                                                                             |
| <b>LEY DE PENSIONES.</b>           |           | Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>LEY DE REMUNERACIONES.</b>      | <b>DE</b> | Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                                                                    |
| <b>LEY DE RESPONSABILIDADES.</b>   | <b>DE</b> | Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                                                                        |
| <b>LEY DE TRANSPARENCIA.</b>       | <b>DE</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.                                                                                                                                              |
| <b>MAGISTRATURA.</b>               |           | Magistrada o Magistrado integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                        |

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MANUAL.</b>                       | Manual del Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>NIVEL.</b>                        | Escala relativa a cada uno de los puestos contenidos en el tabulador del Tribunal Electoral del Estado, la cual está integrada por dígitos que parten del 1 al 19, donde el 1 representa el mayor y 19 el menor.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>PERCEPCIÓN.</b>                   | Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al salario y a las prestaciones en efectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>PERCEPCIONES ORDINARIAS.</b>      | Pago mensual fijo que se cubre a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado por el desempeño de sus funciones, mismo que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular y debe cubrirse por períodos no mayores de quince días.                                                                                                                                                                               |
| <b>PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.</b> | Pagos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado, dispuestos y justificados para ese propósito en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Estos pagos no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.                                                                                                                                                                                    |
| <b>PLENO.</b>                        | Pleno del Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>PRESIDENCIA.</b>                  | Presidencia del Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>PRESTACIONES.</b>                 | Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado, previstos en la normativa aplicable y en los Acuerdos Administrativos emitidos por el Pleno, en relación directa con el puesto.                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>PRIMA VACACIONAL.</b>             | Importe que se paga a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado para que disfruten de sus vacaciones, de conformidad con la normativa y los Acuerdos Administrativos emitidos por el Pleno, en relación directa con el puesto.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>PUESTO.</b>                       | Unidad impersonal aprobada en el Tabulador de sueldos del Tribunal Electoral del Estado, que contiene funciones, e implica deberes específicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>REGLAMENTO.</b>                   | Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>REMUNERACIÓN.</b>                 | Suma del sueldo, prestaciones en efectivo, en crédito, en especie y en servicios, fijas o variables; y en general toda percepción a que tengan derecho las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado, en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, excluidos los bienes y recursos necesarios para el cumplimiento de la función pública que tengan encomendada sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social. |
| <b>SEGUROS.</b>                      | Beneficios que acorde a la disponibilidad presupuestal puede contratar el Tribunal Electoral del Estado, para que reciban las personas servidoras públicas del mismo o sus familias, en caso de presentarse una situación adversa.                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>SUELDO QUINCENAL.</b>             | Remuneración quincenal que se asigna a cada puesto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>SUELDO BRUTO.</b>                 | Importe fijo reflejado en el Tabulador que se destina a cada puesto antes de la deducción de contribuciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                           |                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUELDO INTEGRADO.</b>  | Suma de las percepciones que destina el Tribunal Electoral del Estado a cada persona servidora pública.                                                                                                                                    |
| <b>TABULADOR.</b>         | Instrumento técnico en que se fijan y ordenan, por nivel, categoría, grupo o puesto, las remuneraciones para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado.                                                           |
| <b>TRIBUNAL.</b>          | Tribunal Electoral del Estado.                                                                                                                                                                                                             |
| <b>VALES DE DESPENSA.</b> | Beneficio económico para las personas servidoras públicas del Tribunal que se otorga con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de despensa, misma que se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezca el Pleno. |

El presente Manual es un documento de dirección y de control, que tiene la finalidad de normar las remuneraciones que tienen derecho a recibir las y los trabajadores y de esta manera salvaguardar sus derechos laborales, al tiempo que se norma el actuar del Tribunal como organismo autónomo, en relación con esta temática.

Tomando en consideración que el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo determina que el Tribunal será órgano permanente, autónomo y máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral, mismo que funcionará en Pleno con cinco Magistraturas, quienes serán electos por un periodo de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Federal y la normatividad correspondiente.

Así como con el preámbulo del artículo 67 del Código Electoral que establece que, el Tribunal, para la tramitación, integración y sustanciación de los asuntos de su competencia, contará con el apoyo de secretarios y secretarías instructores y proyectistas para el desahogo de los asuntos que le sean turnados y, a su vez, especifica que todo el personal que labore en el Tribunal será considerado de confianza.

En razón de ello, se emite el presente Manual, que sirve como una herramienta básica para la mejor administración y desarrollo de los recursos humanos de la institución.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 18 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo establece que los Presupuestos por concepto de servicios personales, en los Organismos Autónomos, se basarán en tabuladores que aprueben sus Órganos competentes, en este caso el Pleno, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, debiendo guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada, así como que deberán estar sustentados en los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad.

En acatamiento a lo anterior y a fin de observar que la administración de los recursos públicos destinados al capítulo 1000 “Servicios Personales” contemplados en los Presupuestos de Egresos del Tribunal de cada ejercicio presupuestal se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, igualdad y equidad, a los cuales este Tribunal está sujeto como ejecutor del gasto y ente con autonomía de gestión.

# MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado autorizadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anual que corresponda.

**Artículo 2º.** Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de aplicación exclusiva para las personas servidoras públicas del Tribunal.

Se consideran personas servidoras públicas del Tribunal a las Magistraturas, así como a todas aquellas personas que prestan un servicio personal subordinado mediante la percepción de un sueldo.

Quedan exceptuadas de este rubro, las personas con las cuales el Tribunal tenga celebrado contrato de naturaleza distinta a la laboral, es decir, aquellas que se encuentren contratadas mediante el régimen de prestación de servicios profesionales u honorarios asimilados a salarios.

**Artículo 3º.** Para la interpretación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Tribunal, además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Federal serán aplicables los siguientes:

- I. Principio de igualdad: Consistente en que la remuneración de las personas servidoras públicas del Tribunal se determinará sin discriminación motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y,
- II. Principio de equidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado por el Pleno.

**Artículo 4º.** Para atender los principios anteriormente citados, el Tribunal deberá determinar de forma anual la remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas, las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos e ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración y especificando los que correspondan por cada uno de los cargos.

**Artículo 5º.** Las personas servidoras públicas del Tribunal deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las remuneraciones establecidas en el presente Manual y en los acuerdos administrativos emitidos por el Pleno;
- II. Abstenerse de otorgar y recibir retribuciones de cualquier naturaleza, adicionales a las autorizadas y previstas en el Presupuesto de Egresos correspondiente, salvo determinación del Pleno derivada de una circunstancia extraordinaria; y,
- III. Abstenerse de otorgar retribuciones de cualquier naturaleza por la asistencia o representación en comités, comisiones y grupos de trabajo derivados de la propia función que desempeñan.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I DE LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 6º.** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas se integran con la suma del total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios a que tengan derecho en virtud de su empleo, cargo o comisión en el Tribunal, excluidos los bienes y recursos necesarios para el cumplimiento de la función pública encomendada.

Las remuneraciones que se pagarán de forma ordinaria se conforman por:

- I. Sueldo o salario; y,
- II. Prestaciones.

Adicional a lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestal el Pleno podrá acordar el pago de compensaciones y percepciones extraordinarias.

**Artículo 7º.** Las Magistraturas percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, atendiendo al artículo 116 de la Ley General y en términos del artículo 127 de la Constitución Federal.

**Artículo 8º.** Las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas del Tribunal, por regla general, no podrán ser mayores a las determinadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal que corresponda; salvo, que atendiendo a circunstancias extraordinarias el Pleno acuerde lo conducente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 9º.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 fracción IX, del Código Electoral, la Presidencia presentará al Pleno para su aprobación, las propuestas para definir la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones de las personas servidoras públicas del Tribunal.

Una vez determinadas las remuneraciones, se utilizará el tabulador de sueldos como instrumento técnico que se incluirá en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, se realizarán los acuerdos administrativos necesarios para el cálculo del sueldo integrado, así como para la aprobación de la entrega de prestaciones y en su caso, compensaciones y percepciones extraordinarias.

La elaboración de estos documentos estará a cargo de la Secretaría de Administración del Tribunal.

**Artículo 10.** Es atribución del Pleno establecer los grupos, niveles y categorías existentes dentro del Tabulador de Sueldos, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a dicho instrumento.

**Artículo 11.** En los acuerdos administrativos que se realicen respecto de las remuneraciones deberán especificarse la prestación, compensación o percepción de que se trate y si esta se realiza de manera igualitaria o acorde a los grupos, niveles y categorías existentes dentro del Tabulador de Sueldos.

De igual forma, deberán diferenciarse las porciones integradas al sueldo, las prestaciones en efectivo, en crédito, y, en su caso, en especie o servicios que puedan recibirse.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL SUELDO**

**Artículo 12.** El pago del sueldo se realizará una vez efectuados los descuentos y retenciones que conforme a la normativa correspondan, mediante transferencia bancaria, a una cuenta invariablemente a nombre de la persona servidora pública, en un periodo no mayor a quince días naturales.

**Artículo 13.** Siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria y en armonía con lo dispuesto por el artículo 65 fracción XII del Código Electoral, el Pleno a propuesta de la Presidencia, podrá decretar el incremento al sueldo tabular.

Lo anterior, sin que dicha retabulación implique necesariamente un cambio de puesto o jerarquía, en cuyo caso el cambio se determinará en función de la evaluación al desempeño.

**Artículo 14.** Las adecuaciones que pudieran realizarse a las áreas de la estructura orgánica del Tribunal, ocupacional y salarial, no deberán incrementar los recursos consignados en el capítulo 1000 “Servicios Personales” del Presupuesto del ejercicio correspondiente, salvo que, atendiendo a circunstancias extraordinarias, el Pleno acuerde lo conducente.

## **CAPÍTULO IV DE LAS PRESTACIONES**

**Artículo 15.** Las prestaciones que reciban las personas servidoras públicas del Tribunal se clasifican en:

- I. De seguridad y previsión social;
- II. Económicas; y,
- III. Seguros.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Artículo 16.** Las prestaciones de seguridad y previsión social serán aquellas que deberán otorgarse obligatoriamente en beneficio de las personas servidoras públicas del Tribunal y de sus familiares y dependientes legales, de conformidad con la Ley del Seguro, la Ley de Pensiones y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 17.** Para cubrir las prestaciones de seguridad y previsión social, el Tribunal será encargado de realizar las aportaciones que sean determinadas por las instituciones encargadas de dichas prestaciones, así como de realizar los descuentos correspondientes a las personas servidoras públicas.

La Jefatura de Recursos Humanos estará encargada de comunicar a las dependencias competentes los movimientos de altas y bajas de las personas servidoras públicas, en un término no mayor de quince días naturales.

**Artículo 18.** En el caso del IMSS, las asignaciones económicas destinadas a cubrir la seguridad social, se pagarán a partir de las aportaciones del Tribunal y de las personas servidoras públicas directamente al referido Instituto, o a través del Gobierno del Estado, a fin de cubrir los siguientes seguros:

- I. Riesgo de trabajo;

- II. Enfermedades y maternidad;
- III. De invalidez y vida;
- IV. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- V. De guarderías y prestaciones sociales.

Lo anterior, conforme a la normativa en la materia.

**Artículo 19.** El Tribunal será responsable en realizar las aportaciones económicas destinadas a cubrir la jubilación, por conducto de la Dirección de Pensiones, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

De igual manera, estará obligado a enviar a la Dirección de Pensiones las nóminas o recibos en los que consten los descuentos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hayan efectuado y a ministrar los informes que les sean solicitados.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**Artículo 20.** Las prestaciones económicas serán las que reciban las personas servidoras públicas del Tribunal, cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, mismas que consistirán en:

- I. Aguinaldo;
- II. Vacaciones y permisos económicos;
- III. Prima vacacional;
- IV. Vales de despensa;
- V. Fondo de Ahorro;
- VI. Prestaciones de Previsión Social; y,
- VII. Haber de retiro, en el caso de las Magistraturas que concluyan su encargo.

**Artículo 21.** El aguinaldo será equivalente a 60 días de sueldo que perciba cada persona servidora pública.

Dicha cantidad deberá pagarse a más tardar el veinte de diciembre del año que corresponda, no obstante, se podrá anticipar una parte de aguinaldo equivalente a la mitad del importe que se paga por dicho concepto en el mes de noviembre, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestaria; en ese supuesto, se ordenará en reunión interna administrativa dicho anticipo.

En caso de que la persona servidora pública hubiere prestado sus servicios por un periodo menor de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional correspondiente.

Si una persona servidora pública es asignada a un nuevo cargo en el cual tenga un sueldo diferente, el pago se realizará de manera proporcional al cargo y tiempo desempeñado en cada uno de estos puestos.

**Artículo 22.** Las personas servidoras públicas que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicios tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales de diez días laborales cada uno, pagados durante el ejercicio.

Asimismo, podrán disfrutar de permisos con goce de sueldos en los siguientes casos:

- I. De maternidad o paternidad, por hasta doce días naturales contados a partir del nacimiento o adopción de su hijo o hija, o dentro de los nueve meses siguientes a la fecha del mismo;
- II. Por matrimonio civil, por hasta doce días naturales; y,
- III. Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, concubinos o hermanos, por hasta doce días naturales.

Para disfrutar de estas prestaciones económicas, se deberá contar con la autorización de la persona superior jerárquica de su área, mediante escrito en el que conste el respectivo visto bueno, dejándose copia de dicho permiso en la Secretaría de Administración.

**Artículo 23.** La prima vacacional equivaldrá al cincuenta y cinco por ciento sobre el salario de la persona servidora pública y se otorgará en razón de los días de vacaciones.

Será pagada en los meses de julio y diciembre, en función de los dos periodos vacacionales a que se tienen derecho.

**Artículo 24.** La prestación de vales de despensa será un beneficio económico que recibirán quincenalmente las personas servidoras públicas del Tribunal, con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos en ese aspecto.

Esta prestación será otorgada y actualizada de conformidad con los montos que anualmente establezca el Pleno, a través de monedero electrónico.

**Artículo 25.** Acorde a la disponibilidad presupuestal, podrá instituirse el Fondo de Ahorro, instrumento en el cual el Tribunal contribuirá con un porcentaje del salario mensual bruto, topado conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, con el objetivo de impulsar y fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas que laboran en el Tribunal y deseen participar en él.

Para cubrir sus contribuciones, el Tribunal considerará los recursos en el presupuesto correspondiente y deberá fijar anualmente el porcentaje de aportaciones y contribuciones por ejercicio fiscal. Asimismo, atenderá a lo dispuesto en los Lineamientos de la materia.

**Artículo 26.** Las Magistraturas nombradas conforme al procedimiento ordinario establecido en la materia que concluyan su cargo recibirán un haber de retiro, equivalente a tres meses de sueldo bruto.

Esta prestación deberá encontrarse contemplada en el Presupuesto de Egresos de los años en que se prevea la conclusión del cargo de las Magistraturas.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS SEGUROS**

**Artículo 27.** Los seguros son las prestaciones o beneficios que acorde a la disponibilidad presupuestal podrá contratar el Tribunal, para que reciban las personas servidoras públicas del mismo o sus familias, en caso de presentarse una situación adversa, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar familiar.

**Artículo 28.** Los seguros que podrán contratarse son:

- I. Seguro de vida institucional. Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas del Tribunal;
- II. Seguro de gastos médicos mayores. Beneficio que se otorga a las personas servidoras públicas, así como a su cónyuge, concubina o concubinario y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización;
- III. Seguro de separación individualizado. Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de mando medio y superior a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de dichas personas, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del Tribunal por cualquier causa.

Para sus contrataciones, el Pleno deberá determinar a partir de la disponibilidad presupuestal la forma en que se paguen, evaluando entre los proveedores que ofrezcan mejores beneficios al Tribunal y acorde a los procedimientos determinados por el Comité de Adquisiciones.

## **CAPÍTULO V DE LAS COMPENSACIONES**

**Artículo 29.** Acorde a la disponibilidad presupuestal, el Pleno podrá asignar que se otorgue a las personas servidoras públicas de mando superior, medio y personal operativo del Tribunal, de manera regular y fija compensaciones garantizadas y de apoyo, en función del nivel salarial autorizado en el Tabulador de Sueldos.

Las compensaciones únicamente podrán otorgarse de manera general y equitativa, previo acuerdo administrativo del Pleno.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 30.** A fin de salvaguardar los derechos de las personas servidoras públicas y compensar las cargas derivadas de la función electoral, así como de las actividades institucionales que conlleva, deberán preverse en el Presupuesto de Egresos que corresponda percepciones extraordinarias.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no formarán parte del sueldo porque no serán regulares ni ordinarios, toda vez que su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 31.** De conformidad con el puesto y nivel salarial, y atendiendo a la suficiencia presupuestal, se podrán conceder percepciones adicionales a las personas servidoras públicas del Tribunal, mismas que podrán ser:

- I. Estímulos;
- II. Becas para capacitación;
- III. Premios y recompensas;
- IV. Ayudas.

**Artículo 32.** Los estímulos son beneficios económicos que recibirán las personas servidoras públicas del Tribunal por su desempeño, productividad y eficiencia.

**Artículo 33.** Durante el desarrollo del Proceso Electoral, al no establecerse el pago de horas extraordinarias, y tomando en consideración que para su desarrollo todos los días y horas son hábiles, serán cubiertos, de acuerdo con las cargas de trabajo que se hubiesen desahogado y de conformidad con los acuerdos administrativos emitidos al respecto, los estímulos que se hayan presupuestado por el Pleno.

**Artículo 34.** Podrá preverse por el Pleno el pago de becas para capacitación, siempre y cuando se trate de programas académicos relacionados con la actividad

jurisdiccional electoral y que se encuentren acreditados por instituciones académicas.

**Artículo 35.** Siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria, el Pleno podrá determinar el pago de ayudas adicionales por los siguientes conceptos:

- I. Gastos funerarios;
- II. Pasajes;
- III. Anteojos;
- IV. Útiles escolares
- V. Transporte; y,
- VI. Gastos médicos y de laboratorio.

## **CAPÍTULO VII DE LOS FINIQUITOS**

**Artículo 36.** En el caso del finiquito de una persona servidora pública, se pagará su parte proporcional a las prestaciones y percepciones extraordinarias que hayan sido determinadas en el ejercicio fiscal de que se trate.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 37.** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, autorizadas de conformidad con el Tabulador de Sueldos y el contenido de este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO II DE LA INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES**

**Artículo 38.** Para lo no previsto por este Manual se aplicará, supletoriamente, lo establecido en la Ley de los Trabajadores y en la Ley de Remuneraciones.

**Artículo 39.** Corresponderá al Pleno y a la Presidencia la interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control vigile su cumplimiento y, en su caso, realice las observaciones que correspondan.

**Artículo 40.** En el supuesto de inobservancia del presente Manual, las personas servidoras públicas podrán incurrir en las responsabilidades previstas en la Ley de Fiscalización Superior y en la Ley de Responsabilidades.